



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Igualdad de Género.
Sexagésima Octava Legislatura.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; les fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de **“Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 49 de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”**; y

Con fundamento en la fracciones I y XXXIV, de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de las suscritas Comisiones, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Con fecha 08 de Noviembre de 2022, la Diputada Carolina Zuarth Ramos, Integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 49 de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado, el día 25 de Enero del año en curso, turnándose a las suscritas comisiones, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Presidenta y el Presidente de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, convocaron a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

II. Materia de la Iniciativa.-

La citada Iniciativa tiene como objetivo modificar la fracción II del artículo 49 de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, con el objetivo de puntualizar sustancias como: agente corrosivo, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la presente reforma nuestro Estado contará con los mecanismos idóneos para erradicar el problema de violencia física hacia las mujeres en nuestro Estado.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

Que en el año de 1998, el Estado mexicano ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), dicha convención, en su artículo primero define a la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado", así mismo en su artículo tercero establece que, todas las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, y en



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

el artículo cuarto, reconoce el derecho a que se respete la vida de las mujeres a que se respete su integridad física, psíquica y moral, a no ser sometidas a torturas, a que se respete la dignidad inherente a su persona, y a un recurso sencillo y rápido que las ampare contra actos que violen sus derechos, por lo que los Estados parte se obligan de conformidad al artículo séptimo de dicha Convención, a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujeres e incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En ese sentido, la violencia, es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. Se producen muchos casos cada día en todos los rincones del planeta. La cual tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad.

En los últimos años, se ha detectado un incremento alarmante de la violencia contra mujeres y niñas y las han expuesto todavía más a otras formas de violencia, desde el matrimonio infantil hasta el acoso sexual en línea.

Un tercio de las mujeres del planeta son víctima de violencia física o sexual generalmente desde que son muy jóvenes, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de la Naciones Unidas (ONU) Mujeres.

De acuerdo al informe realizado, por las agencias de las Naciones Unidas, 736 millones de mujeres, han sufrido violencia a manos de una pareja o por otras personas y una de cada cuatro jóvenes de entre 15 y 24 años, que ha tenido alguna relación íntima habrán padecido algún tipo de violencia al llegar a los 25 años de edad.

Lo más alarmante es que el fenómeno no ha retrocedido en los últimos diez años y, peor aún, que se ha exacerbado durante los confinamientos por la pandemia de COVID-19.

Ahora bien, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), ratificada por el Estado mexicano, reconoce en su artículo 5, el derecho a la integridad personal, el cual señala que toda persona tiene derecho a que su integridad personal se respete y que ninguna persona debe de ser sometida a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Es así que, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) Mujeres, existen diversos tipos de violencia contra las mujeres, dentro de las cuales se encuentran la violencia psicológica, violencia patrimonial, violencia económica, violencia sexual y violencia física.

En relación a lo anterior, el 13 de octubre del presente año, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la fracción II del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, reforma que incluyó, dentro del tipo de violencia física, las nuevas manifestaciones de violencia contra las mujeres que se van presentando, en el caso de la violencia física a través de sustancias corrosivas, se ocasiona en las víctimas daños irreversibles en su cuerpo y diversas discapacidades e incluso la muerte, por lo que es indispensable brindarles a las víctimas las herramientas jurídicas para que puedan acceder a su derecho a la justicia y ser sujetas a la reparación de los daños correspondientes.

Esa reforma, obedeció que en México han ocurrido ataques con ácido hacia las mujeres, el cual ha aumentado en la última década en nuestro país, ya que del año 2010 al 2020, se han cometido varios ataques con esa sustancia en contra de mujeres, por lo consiguiente, se tipificó como violencia física contra las mujeres, acto que tiene como objetivo el dañar físicamente a la víctima, desfigurándola, lisiándola, cegándola o privándola de su vida.

Es importante destacar que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), define a los actos de violencia física, con ácido, como aquella agresión con una altísima carga simbólica. En la que el agresor pretende marcar de por vida, dejando el rostro desfigurado y en el cuerpo de la víctima la estampa de su crimen, de sus celos, de su odio. La cual es una huella imborrable y dramática.

El ácido y otras sustancias abrasivas son utilizadas en muchos países como un arma que no solo pretende causar un sufrimiento físico enorme o, incluso, la muerte, sino también para imponerle una condena social que la acompañará de por vida. Al mirarse al espejo, al observar las reacciones de los otros. Dejando una marca de la posesión, Una firma ardiente que lastra la vida, o lo que queda de ella, de miles de mujeres en todo el mundo.

Los actos de violencia física contra las mujeres con ataques con ácido, conllevan una altísima carga simbólica que pretende marcar de por vida a la víctima, ya sea en su cara



Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Igualdad de Género.
Sexagésima Octava Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

o cuerpo, puesto que además de conllevar un gran sufrimiento físico y poder llevar a la muerte, impone una condena social de por vida, y se refleja como una marca de posesión, realizada en el 90% de los casos, por hombres, que en su mayoría tienen una relación con la víctima.

De acuerdo a cifras brindadas por la Fundación Carmen Sánchez, hasta octubre de 2021, se contabilizaban treinta víctimas por ataques con ácido, de las cuales veintiséis son desde 2001; esta Fundación también señala que la edad promedio en la que se dan estos ataques es entre 20 y 30 años, dicha información es obtenida por medio de recopilaciones y seguimiento de noticias en prensa y testimonios, ya que hasta el día de hoy no existe un registro oficial que permita conocer las cifras reales.

Por todo lo anterior, es de suma importancia homologar nuestra Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, buscando que nuestro Estado cuente con los mecanismos idóneos para erradicar este problema tan serio, como lo es la violencia física contra las mujeres, por lo que una de las prioridades más importantes de este Congreso del Estado, es la de proteger en todo momento los derechos de todas y cada una de las mujeres que habitan en nuestro Estado, garantizando su salud y bienestar.

Por las anteriores consideraciones las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único: Es de aprobarse, la Iniciativa de “Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 49 de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”.

Artículo Único.- Se reforma la fracción II del artículo 49 de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, para quedar de la forma siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo 49.- Los tipos...

I ...

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

IV. a la X....

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimitad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de Febrero de 2023.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

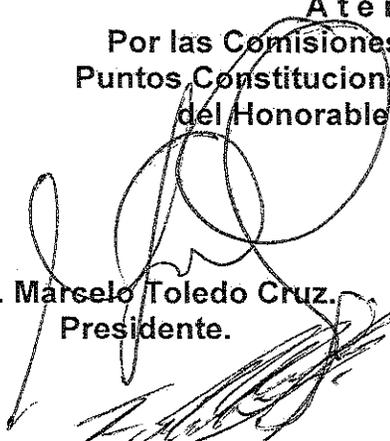
[Handwritten signature at the bottom center]



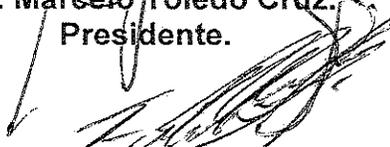
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Igualdad de Género.
Sexagésima Octava Legislatura.

Atentamente.
Por las Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género
del Honorable Congreso del Estado.


Dip. Marcelo Toledo Cruz.
Presidente.


Dip. Elizabeth Escobedo Morales
Presidenta.


Dip. Fabiola Ricci Diestel.
Vicepresidenta.


Dip. Paola Villamonte Pérez.
Vicepresidenta.

Dip. Enrique Zamora Morlet.
Secretario.

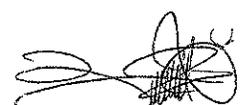
Dip. Faride Abud García.
Secretaria.

Dip. Carlos Mario Estrada Urbina.
Vocal.


Dip. Zoily Linaloe Esperanza Nango
Molina.
Vocal.

Dip. Rubén Antonio Zuarth
Esquinca.
Vocal.


Dip. Sonia Catalina Álvarez.
Vocal.


Dip. Carolina Zuarth Ramos.
Vocal.


Dip. Citlaly Isabel De León Villard.
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 49 de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.